

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Exp. N° 2008-0866- TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la marca de servicios “ESTUDIO GASTRONÓMICO MUCHO GUSTO” (DISEÑO)**

**ESTUDIO GASTRONÓMICO MUCHO GUSTO, S.A., apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No.1106-06)**

**Marcas y otros signos distintivos**

***VOTO N° 221-2009***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diez horas, treinta minutos del nueve de marzo de dos mil nueve.***

Conoce este Tribunal del recurso de apelación formulado por los señores **Carlos Julián Solano Báez**, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San Antonio de Escazú, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos setenta y cinco-doscientos veintinueve y **Domingo Francisco Argentini Alfayate**, mayor, soltero, empresario, vecino de Cinchona de Alajuela, titular de la cédula de identidad número ocho-cero sesenta y seis-setecientos tres, como Presidente y Vicepresidente respectivamente, debiendo actuar conjuntamente y con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de la empresa de esta plaza **ESTUDIO GASTRONÓMICO MUCHO GUSTO SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ocho mil cuatrocientos treinta, en contra de la resolución emitida por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las dieciséis horas, veintiséis minutos, doce segundos del dieciocho de agosto de dos mil ocho.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el seis de febrero de dos mil seis, los señores **Carlos Julián Solano Báez** y **Domingo Francisco Argentini Alfayate**, de calidades y condición señaladas, solicitan la inscripción de la marca de servicios “**ESTUDIO GASTRONÓMICO MUCHO GUSTO**” (**DISEÑO**), para proteger y distinguir servicios de educación en materia gastronómica, en clase 41 de la Clasificación Internacional.

**SEGUNDO.** Que por auto de las trece horas, diecisiete minutos del veintidós de marzo de dos mil siete, se ordenó la publicación del edicto respectivo, y se le previno a los representantes de la empresa solicitante, presentarse a la Oficina de Notificaciones del Registro de la Propiedad Industrial, a retirar el original del respectivo edicto para su publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se aplicaría lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

**TERCERO.** Que mediante resolución dictada a las dieciséis horas, veintiséis minutos, doce segundos del dieciocho de agosto de dos mil ocho, la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial resolvió tener por abandonada la solicitud de inscripción de la marca de servicios “**ESTUDIO GASTRONÓMICO MUCHO GUSTO**” (**DISEÑO**) y el archivo del expediente.

**CUARTO.** Que inconformes con la resolución mencionada, en fecha tres de octubre de dos mil ocho, los representantes de la empresa **ESTUDIO GASTRONÓMICO MUCHO GUSTO SOCIEDAD ANÓNIMA**, interpusieron recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución mencionada anteriormente.

**QUINTO.** Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que provocaren la indefensión de las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta el Juez Rodríguez Jiménez, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Se tiene como “Hechos Probados”, de interés para la resolución de este proceso, los siguientes:

**A)** Que para atender notificaciones los representantes de la empresa **ESTUDIO GASTRONÓMICO MUCHO GUSTO, S.A.**, señalaron, en primer orden, el fax 280-7543. (Ver folio 1).

**B)** Que el veintiséis de marzo de dos mil siete, el Registro de la Propiedad Industrial les notificó a los representantes de la empresa **ESTUDIO GASTRONÓMICO MUCHO GUSTO, S.A.**, al fax 280-7543, el texto del edicto que debía de publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, así como la advertencia de presentarse a la Oficina de Notificaciones del Registro de la Propiedad Industrial, a retirar el original del respectivo edicto para su publicación, con el apercibimiento que en caso de no cumplirse con lo prevenido, se aplicaría lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. (Ver folios 26, 28 y 29).

**SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra ninguno de interés para la resolución de este proceso.

**TERCERO. SOBRE LA RESOLUCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LOS ALEGATOS DE LA APELANTE.** La Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, resolvió tener por abandonada la solicitud de inscripción de la marca de servicios **“ESTUDIO GASTRONÓMICO MUCHO GUSTO” (DISEÑO)**, y consecuentemente, el archivo del expediente, en virtud de que a la empresa solicitante se le notificó con fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, al fax señalado a tal efecto, la prevención de apersonarse a la Oficina de Notificaciones del Registro de la Propiedad Industrial, a retirar el original del respectivo edicto para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que la empresa solicitante, se hubiera apersonado, por lo que al no cumplirse con tal prevención, y haber transcurrido el término de seis meses sin que se instara el curso de dicha solicitud, el Registro de la Propiedad Industrial actuó conforme lo establece el artículo 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, No. 7978, declarando el abandono de la solicitud de inscripción de la marca de servicios **“ESTUDIO GASTRONÓMICO MUCHO GUSTO” (DISEÑO)** y consecuentemente, el archivo del expediente.

Por su parte, los representantes de la sociedad recurrente -quienes no presentaron agravios ante este Tribunal- en el escrito de apelación manifiestan que desde el dieciocho de diciembre de dos mil seis, fecha en que el Registro de la Propiedad Industrial les notifica nuevamente vía fax, la prevención mediante la cual, se solicita aportar nuevos diseños, su representada no ha recibido ninguna otra notificación, y es hasta el día dieciocho de setiembre de dos mil ocho, en que se solicita una certificación, que se tiene conocimiento del archivo de la solicitud de la marca, por no haber publicado el edicto respectivo. Alegan además, que a la empresa solicitante no le ha sido notificada la resolución atinente al edicto, y que un funcionario del Registro de la Propiedad Industrial indicó primeramente, que la notificación fue retirada, constando una firma que no corresponde a la persona autorizada para retirar documentos y luego, el mismo Registro manifiesta que dicha notificación fue hecha vía fax, que se intentó en principio una vez y que no se pudo notificar.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** El artículo 15 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, No. 7978 del 22 de febrero de 1999 y sus reformas, establece respecto a las publicaciones de la solicitud de inscripción de un signo distintivo, lo siguiente: *“Artículo 15.- Publicaciones de la solicitud. Efectuados los exámenes conforme a los artículos 13 y 14 de la presente ley, el Registro de la Propiedad Industrial ordenará anunciar la solicitud mediante la publicación, por tres veces y a costa del interesado, de un aviso en el diario oficial, dentro de un plazo de quince días desde su notificación. El aviso que se publique contendrá: a) Nombre y domicilio del solicitante. b) Nombre del representante o del apoderado, cuando exista. c) Fecha de la presentación de la solicitud. d) Número de la solicitud. e) Marca tal como se haya solicitado. f) Lista de los productos o servicios a los cuales se les aplicará la marca y clase correspondientes”.*

Asimismo, el artículo 85 de la Ley de referencia, regula lo concerniente al abandono de la solicitud y por consiguiente, del archivo del expediente, al disponer: *“Artículo 85.- Abandono de la gestión. Las solicitudes de registro y las acciones que se ejerciten bajo el imperio de esta ley, se tendrán por abandonadas y caducarán, de pleno derecho, si no se insta su curso dentro de un plazo de seis meses, contados desde la última notificación a los interesados”.* Esta disposición normativa es muy clara en establecer el abandono y por ende, la caducidad de pleno derecho, de las solicitudes de inscripción y de las acciones que se puedan llevar a cabo en apego a la ley, como consecuencia para cuando se omita instar el curso normal de la gestión presentada ante el Registro de la Propiedad Industrial, dentro de un plazo de seis meses, contados desde la última notificación que hiciera esa Institución registral, a los interesados.

Del análisis del expediente, se observa que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante auto de las trece horas, diecisiete minutos del veintidós de marzo de dos mil siete, ordena la publicación de los avisos de Ley (ver folio 25) y en la boleta de notificación vía fax, se le

previene a los personeros de la empresa solicitante de la inscripción de la marca de servicios **“ESTUDIO GASTRONÓMICO MUCHO GUSTO” (DISEÑO)**, presentarse a la Oficina de Notificaciones del Registro de la Propiedad Industrial, a retirar el original del edicto para su publicación, so pena de aplicarse lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sea, de tenerse por abandonada y caduca, de pleno derecho, su solicitud, si dentro del plazo de seis meses, contados desde la última notificación a los interesados, no se insta el curso del expediente respectivo.

Nótese que en el presente asunto, la última notificación hecha por el Registro de la Propiedad Industrial al fax señalado por los representantes de la empresa **ESTUDIO GASTRONÓMICO MUCHO GUSTO, S.A**, data del veintiséis de marzo de dos mil siete (ver folio 29), lo que denota que al momento del dictado de la resolución que se combate - dieciocho de agosto de dos mil ocho- había transcurrido más de seis meses, sin que los personeros de la empresa solicitante de la marca de servicios **“ESTUDIO GASTRONÓMICO MUCHO GUSTO” (DISEÑO)**, instaran el curso de dicha solicitud. Es claro entonces, que la empresa solicitante, no instó el curso normal de la solicitud de registro de la marca dentro del plazo estipulado, por lo que bien hizo el Registro en aplicar la norma sancionatoria prevista en el artículo 85 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Deben de tomar en cuenta los representante de la empresa recurrente, que cuando se hace una prevención, ésta se convierte en una *“advertencia, un aviso”* que debe cumplirse en el plazo concedido, que en el caso concreto éste es dado por ley, y su incumplimiento es causal para que se aplique de inmediato la penalidad indicada en la norma, y en este caso, como se estableció, es la declaratoria del abandono de la solicitud de inscripción que nos ocupa y el archivo del expediente.

**QUINTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE.** Al determinar esta Instancia que efectivamente la empresa **ESTUDIO GASTRONÓMICO MUCHO GUSTO, S.A.** no instó el curso de la solicitud de inscripción de la marca de servicios “**ESTUDIO GASTRONÓMICO MUCHO GUSTO**” (**DISEÑO**), dentro del plazo establecido al efecto, procede declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por los señores **Carlos Julián Solano Báez** y **Domingo Francisco Argentini Alfayate**, Presidente y Vicepresidente respectivamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjuntamente, de la empresa de esta plaza **ESTUDIO GASTRONÓMICO MUCHO GUSTO SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las dieciséis horas, veintiséis minutos, doce segundos del dieciocho de agosto de dos mil ocho, la que en este acto se confirma.

**SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 2º del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002, se da por agotada la vía administrativa.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas normativas que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por los señores **Carlos Julián Solano Báez** y **Domingo Francisco Argentini Alfayate**, Presidente y Vicepresidente respectivamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjuntamente, de la empresa de esta plaza **ESTUDIO GASTRONÓMICO MUCHO GUSTO SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las dieciséis horas, veintiséis minutos, doce segundos del dieciocho de



agosto de dos mil ocho, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copias de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Lic. Adolfo Durán Abarca*

*Lic. Luis Jiménez Sancho*

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*



## **DESCRIPTORES**

**PUBLICACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA**

**TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA**

**TNR: 00.42.36**